



PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE. BANCOLOMBIA S.A.,
DEMANDADO: ISAAC DE JESUS PITRE CASTRO
RADICACIÓN: 2021-00124

BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020;

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (Art. 5).

No se acredita que los poderes otorgados por las sociedades AECSA, y SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL S.A.S., fueron remitidos desde los correos electrónicos registrados en el registro mercantil.

Como quiera que con la demanda se formula petición de notificaciones, el demandante debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entiende presentado con la susodicha petición de notificación, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.** (Art.8)

Si bien se indica como se obtuvo el correo del demandado, una certificación del funcionario del mismo banco demandante, no es evidencia suficiente pues no proviene de la parte a notificar, ni tampoco da cuenta del cruce de correspondencia con ese correo.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) NO RECONOCER, personería al abogado PAUL ANDRES BARROS PASTOR, hasta tanto se subsane el defecto arriba aludido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a3d356b47331f46cbd728a19a3fa00547026a9bcd26b9b332438978855117**
Documento generado en 21/06/2021 02:21:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**